

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial contentivo de requisitos para este proceso. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandado	JUAN DIMAS PASTOR y Otros.
Radicado	05001 40 03 028 2023-01388 00
Providencia	Rechaza no subsanación.

El Despacho mediante auto del 26 de septiembre de 2023 (Doc03) la demanda ejecutiva, instaurada por COOPERATIVA COMUNA, en contra de JUAN DIMAS PASTOR y Otros, se REQUIRIÓ PREVIO al estudio preliminar de la misma, para que la parte actora explicara la forma de suscripción del título y sus soportes, también la constancia de la firma electrónica del título objeto de ejecución.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció sobre lo requerido, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de

conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04c91c53ba6fa2502d74764d1374dd05318d38bcde2989795d1259bf88a3002**

Documento generado en 05/12/2023 06:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>